

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscriba a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. RAYO, calle de Platerías, n.º 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRADIA.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 496.

A. Dirección.—Suministros.

Precios que el Consejo provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de Suministros militares que se hagan durante el actual mes de Diciembre; á saber:

Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas, noventa y ocho céntimos.

Fanega de cebada: veinte y un reales, cincuenta y tres céntimos.

Arroba de paja; tres reales y doce céntimos.

Arroba de aceite; setenta rs. y setenta y ocho céntimos.

Arroba de carbon; cuatro reales, y doce céntimos.

Y arroba de leña; un real, cincuenta y cinco céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 24 de Diciembre de 1864.

—Carlos de Pravia.

Núm. 497.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio. Negociado A.º

En los expedientes incoados por D. Pedro López Carnicero apoderado en esta ciudad de D. Mauricio Fernandez Diez, vecino de Valladolid, solicitando permiso para investigar las minas de carbon llamadas Federico 1.º, Alerta, Fernandez 1.º, Fernandez 2.º, Ramon 1.º, Ramon 2.º, Luis, Carmen, Rafael 1.º, Rafael 2.º, El Grito, Siro, Centinela, y José 1.º, que radican en los términos de los pueblos de Orzonaga, Coladilla, Llombra, Villafleide, Abiados, Correcillas y Serrilla, en cuyos expedientes sustanciados debidamente se ha dictado providencia por este Gobierno en 15 del presente mes, previo informe de la Seccion, por la que en conformidad á lo dispuesto en el artículo 26 de la vigente Ley de minería, he venido en conceder el permiso solicitado al D. Pedro Lopez Carnicero en la representacion que obsten para que verifique los trabajos de investigacion en los terrenos donde sitúan las antedichas minas, cuyo permiso se le concede por el término de seis años al tenor de lo dispuesto en el art. 36 del reglamento para la ejecucion de la citada Ley, cumpliendo el interesado las condiciones impuestas por esta y llenando las formalidades que por la misma se exigen. Y pa-

ra que la citada providencia tenga la debida publicidad, he dispuesto su insercion en el presente periódico oficial. Leon 21 de Diciembre de 1864.—Carlos de Pravia.

Gaceta del 14 de Diciembre.—Núm. 549.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Aranda de Duero la autorizacion solicitada para procesar á D. Plácido de Diego, ex-Alcalde de Castrillo de la Vega, resulta:

Que á consecuencia de un oficio del Gobernador de la provincia de Burgos, dirigido al Juez de primera instancia de Aranda de Duero, se instruyeron diligencias criminales contra D. Plácido de Diego, D. Ulpiano Ibañez y don Fernando Ponco de Leon, Alcalde, Depositario y Secretario respectivamente de Castrillo de la Vega en 1860, por falsificacion de la firma de D. Ramon Beltran, Cura párroco del expresado pueblo, á pareciendo de dichas diligencias los siguientes hechos:

Que en 30 de Diciembre de 1860 se expidió á favor de D. Ramon Beltran un libramiento de 220 rs. por gastos de funciones religiosas; y según sus declaraciones no cobró dicho libramiento, ni reconoce por suya la firma estampada en el mismo:

Que en el reconocimiento pericial practicado por los calígrafos se comprobó que efectivamente la firma y rúbrica del Cura párroco no son las mismas que aparecen al pie del libramiento, y en el

coetejo respectivo de letra se observó que la con que estaba suscrita el nombre de Ramon Beltran fué estampada por el Secretario don Ulpiano Ibañez.

Que en el año de 1860 el Depositario D. Fernando Ponco se dató en las cuentas de los 220 rs. pero tanto este como el Secretario Ibañez niegan en sus respectivas declaraciones los hechos que se les atribuyen; y en cuanto al Alcalde, declara toda su responsabilidad con el hecho de que la rúbrica que estampó en el libramiento fue anterior al recibo de D. Ramon Beltran, porque de otro modo no podrian tomar razon del mismo el Depositario y Secretario:

Que en vista de estos antecedentes consignados en el sumario, el Juez, oido el Promotor fiscal pidió la correspondiente autorizacion para procesar á los tres funcionarios referidos por suponerlos autores del delito de falsificacion; y el Gobernador se la negó, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, por lo que respecta al Alcalde, concediéndola en cuanto al Depositario y Secretario, que son en su concepto los que cometieron el delito:

Visto el caso 1.º del art. 226 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que, abusando de su oficio, cometiére falsedad contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica:

Visto el caso 1.º del artículo 452 del mismo Código, que señala diversas penas á los que, en perjuicio de otro, se apropiaren ó distrajeren dinero, efectos ó cualquiera otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comision ó administracion, ó por otro título que produzca obligacion de entregarla ó devolverla:

Considerando que por lo actuado en este expediente se ve que no existen méritos para procesar al Alcalde D. Plácido de Diego, pues-

to que su rúbrica fué anterior al recibí del Párroco, por cuya razon se pone de manifiesto que los autores de la falsificación trataron de encubrir la abusando de la buena fe del Alcalde.

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en conllamar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 16 de Diciembre.—Núm. 330.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion solicitada para procesar á Antonio Merino, dependiente de vigilancia, del cual resulta:

Que en la noche del 31 de Mayo último, un vecino de la ciudad de Cuenca llamado Carlos Mochales estaba embriagado en los portales de la Plaza Mayor escandalizando fuertemente. Avisado el vigilante Francisco Gomez, intimó á aquél para que se retirase á su casa, sin conseguirlo, y al prevenirle que pasara á la Alcaldia ó al Gobierno de provincia á recibir órdenes, contestó despreciando á las Autoridades y blasfemando de una manera insensata:

Que instruido el procedimiento criminal en averiguacion de estos hechos que resultan plenamente justificados, y al recibir indagatoria á Mochales, expuso éste que se hallaba herido á consecuencia de un golpe que dice la pegó con el sable el vigilante Antonio Merino, que habia acudido al lugar de la ocurrencia en auxilio de su compañero Gomez:

Que reconocida la herida por el médico forense, expuso que la lesion era muy leve; y recibidas declaraciones á las personas que presenciaron el suceso, todas, á excepcion de la madre del herido, convienen en que ninguno de los dos vigilantes le causó el menor daño de obra, siendo muy probable que él mismo se le produjera, cayéndose al suelo por su estado de embriaguez y excitacion:

Que seguido el procedimiento,

el Juez, oido el Promotor Fiscal, pidió la autorizacion para procesar al vigilante Merino, por si aparecian méritos en el curso de la causa para ello; pero el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, se la negó, porque del examen del expediente no resulta cargo alguno contra la conducta que observó dicho empleado:

Considerando que ninguna de las personas que presenciaron el escándalo promovido por el que luego se supuso herido por el vigilante, observó que ésta pagase golpe alguno á Mochales, afirmando todos que á sus insolencias y dieterios no opusieron otro correctivo los dos vigilantes que el de llevarle á su casa:

Conformándome con la informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador,

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 19 de Diciembre.—Núm. 331.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de Mérida la autorizacion solicitada para procesar á D. Cristóbal Bejarano, ex-Alcalde de la Puebla de la Calzada, del cual resulta:

Que D. Engenio Gureta Carrasco y D. Pablo Perez, vecinos de dicho pueblo, se hallaban en completo desacuerdo, del que participaban sus respectivas familias, hasta el punto de haber llamado seriamente la atencion de todo el pueblo:

Que por efecto de esta grave excision se hicieron circular versos que la familia de D. Pablo Perez, creyó alusivos á ella é injuriosos; y con tal motivo esta familia demandó á juicio de falsas ante el Alcalde D. Cristóbal Bejarano á la hermana del Carrasco, á quien suponía autora de dichos versos, la cual fué citada para el 10 de Junio de 1861, á las diez de la mañana.

Que notando el Alcalde la agitacion y encono en que se encontraban las dos familias, y con ellas los amigos respectivos de las mismas, habia ordenado tres dias ántes, como medio preventivo de seguridad pública, á Rafael Carrasco, Bartolomé Murillo y José Crespo que vigilaran

los sitios inmediatos á las dos casas colocadas, á mbas á corta distancia una de otra, con prevencion de que llevaran sus escopetas para contener más eficazmente cualquiera agresion y demasía:

Que poco ántes de la celebracion del juicio, despues de los graves altercados y disputas que tuvo el Alcalde con Carrasco en la puerta de las casas de Ayuntamiento, mandó á los tres hombres referidos para que cumpliesen sus órdenes, quienes inmediatamente se colocaron, bien en virtud de órdenes reservadas que tenían, ó porque creyesen llenar mejor su cometido, el primero en la puerta principal, y el segundo y tercero en la puerta falsa de la casa de aquel:

Que á nadie impidieron directa ni indirectamente la entrada ni salida de dicha casa, concretándose solo á ser meros vigilantes y custodios del sitio donde se hallaban, asegurando terminantemente en las declaraciones que prestaron ante el Juez de primera instancia y Teniente de Alcalde de la Puebla que su única mision era evitar toda desavenencia entre las dos familias, y que dejaron entrar y salir de las dos casas á cuantos se presentaron, sin oponer ningun obstáculo á nadie:

Que comprobados todos los extremos referidos en el procedimiento criminal que á excitacion de Carrasco abrió el Juez de primera instancia de Mérida contra el Alcalde de la Puebla, se suscitó competencia entre dicho Juez y el Gobernador de la provincia sobre si debía ó no solicitarse la autorizacion para procesar al referido Alcalde; y declarada necesaria por Real decreto de 22 de Octubre de 1863, le solicitó el Juez, despues de oido el Promotor Fiscal, por creer abusiva y penable la conducta del Alcalde:

Por último, que el Gobernador, de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, negó aquel requisito fundándose, entre otras razones, en la imperiosa necesidad en que el Alcalde se vió de adoptar medidas de prevencion, atendido el fundado temor de que hubiera alguna ocurrencia que turbara el orden público:

Visto el art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, en el cual se previene que á los Alcaldes, como delegados del Gobierno bajo la autoridad inmediata de los Jefes políticos (hoy Gobernadores), corresponde adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública:

Considerando que realmente habia temores fundados por la exacerbacion y encono de las familias y amigos de los dos vecinos mencionados, de que entre unos y otros hubiera podido ocurrir un choque fuerte que fuese causa de desgracias personales, y alterase la tranquilidad

pública, ya sobreexaltada con dichas cuestiones:

Considerando que el Alcalde tenia el deber de prevenir, valiéndose para ello de los medios que le dictase su prudencia, todo motivo que pudiera evitar pendencias, asonadas ó conflictos, y solo al suponer gerirquico inmediato correspondía apreciar debidamente la que manifestó en el presente caso:

Considerando, por último, que los mismos guardias escopetados aseguran que la orden del Alcalde fué para que se colocaran entre las puertas principales y falsa de la casa de los contendientes, y estuvieran á la mira de si habia alguna ocurrencia, lo que justifica más la conducta de la Autoridad local:

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar la autorizacion solicitada para procesar á D. José María Zorrilla, Alcalde de Rubielos Altos, del cual resulta:

Que D. Pedro Nieves Chrea, Maestro de instruccion primaria en Rubielos Altos, solicitó del Alcalde un certificado de buena conducta en 14 de Febrero del año anterior; pero el Alcalde, teniendo por hombre discreto y de malos antecedentes al solicitante, y creyendo que no podia en conciencia darle el abastado que pedia, consultó con el Gobernador qué debería hacer, obviando á ese fin hasta tres comunicaciones consecutivas:

Que habiendo contestado la primera Autoridad de la provincia que librara el certificado que se reclamaba en los términos que le dictase su conciencia, ó según el concepto que el interesado le mereciese por sus antecedentes, el Alcalde expidió dicho documento tres dias despues de recibida la comunicacion del Gobernador, que fué el 8 de Mayo siguiente:

Que el mencionado Maestro don Pedro Nieves acudió al Juzgado de la Motilla del Palancar con fecha 21 de Marzo, denunciando que el Alcalde le negaba el certificado

á pesar de habérselo reclamado diferentes veces ante distintas personas, con cuya negativa le habia ocasionado perjuicios por no poder formar el oportuno expediente para colocarse como Maestro:

Que recibida la denuncia por el Juez, y practicadas varias diligencias que pusieron de manifiesto los hechos que van referidos, el Juez, oído el Promotor Fiscal, pidió la autorización para procesar al Alcalde por erectedo comprendido en los artículos 503 y 504 del Código penal; pero el Gobernador se la negó, fundándose con el Consejo provincial en que el Alcalde no rehusó arbitrariamente dar la certificación que se le pedía, puesto que lo que hizo fué consultar un caso dudoso:

Visto el art. 501 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que arbitrariamente rehusase dar certificación á los Armeros, é impidiese la presentación ó el curso de una solicitud:

Considerando que de lo actuado en este expediente no resulta que el Alcalde de Rubielos Altos rehusara arbitrariamente dar la certificación pedida, ni tampoco la retardó con malicia, en cuyo concepto no puede decirse que exista el cargo que se formula contra él;

Conformándose con la informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de 1864. — Esta rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de La Vecilla.

Quantos posean fincas rústicas, urbanas, ganadas ó otra clase de bienes sujetos á la contribucion territorial, presentarán sus relaciones ó fincas las variaciones ocurridas en sus respectivas riquezas, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del improrrogable término de quince dias; á fin de hacer la certificación oportuna del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribucion en un año próximo eco-

nómico de 1865 á 1866; al que no lo hicieron ó faltaron á la verdad incurrirán en la responsabilidad que marca el artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845; advirtiéndose que no se hará traspaso alguna de dominio en el expresado amillaramiento, si en las relaciones no se cumple con lo dispuesto en circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín oficial de la provincia de quince de Mayo del citado año, número 58. La Vecilla Diciembre 10 de 1864. — El Alcalde, Manuel de Rubies.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de Leon.

Continúa la relación de asientos defectuosos por no constar la situación de las fincas que se hallan en este registro.

Pueblo de Toral.

Compra de una cuadra por Lorenzo Garcia á Manuel Fernandez, en 25 de Noviembre de 1857.

Id. de una casa por Félix Quintanilla á Leon Fuentes, en 11 de Octubre de 1858.

Id. de una viña por Francisco Duchas á Manuel Antonio Madrid, en 14 de id.

Embargo de una tierra por don José Fuentes Vinayo y otro, en 2 de Diciembre de id.

Donacion de otra por Gregorio Martinez á Gregorio Barrins, en 15 de id.

Herencia de una casa por Cayetano Ramos de Rosalia Fernandez, en 16 de Enero de 1861.

Compra de una chopera por don Genaro Bayon á Manuela Rivado, en 22 de Agosto de 1859.

Id. de una viña por Cipriano de Barrios á Roman del Valle, en 1.º de Marzo de 1860.

Id. de una huerta pradera por don Luciano Quiñones á don Joaquín Nuñez, en 21 de Abril de id.

Redencion de censo de fincas por don Manuel de la Huerza al Sr. Juez de Hacienda, en 25 de Mayo de id.

Herencia de una viña por doña Teresa Borbujo de don Vicente Marcejon, en 17 de Julio de id.

Id. y legajo de fincas por doña Petra Nogales á don José del Valle, en 26 de Agosto de id.

Herencia de una viña por Rosalia Ramos de Basilia Fernandez, en 16 de Enero de 1861.

Id. de una casa por Francisco Ramos de la misma, en id.

Id. de otra por Manuel Ramos de la misma, en id.

Redencion de censo de fincas por Pablo Garcia Delgado al Sr. Juez de Hacienda, en 25 de Febrero de id.

Herencia de una viña por Mateo Rodríguez en 18 de Junio de id.

Id. de una tierra por Teresa del Valle, en 5 de Julio de id.

Compra de viñas por Gregorio Chumorro á don Baltasar Sevillano, en 19 de id.

Id. de fincas por don Vicente José de la Madrid al Sr. Juez de Leon, en 7 de id.

Herencia de una casa por Manuela Grajal, en 18 de Noviembre de id.

Redencion de censo de fincas por don Juan Quiñones al Sr. Gobernador civil de Leon, en 7 de Diciembre de id.

Id. de otras por don Cayo Quiñones al mismo, en id.

Compra de una casa por don Francisco Borbujo á don Vicente Borbujo, en 9 de id.

Obligacion de una casa por Lorenzo Escudero á don Santiago Berjon, en 20 de Marzo de 1862.

Pueblo de Valdemora.

Compra de una viña por Eugenio Vicuña á don Manuel Combranos, en 30 de Junio de 1831.

Id. de otra por Mejo Perez á Andrés del Palacio, en 25 de Octubre de 1831.

Id. de un molino por don Camilo Paramio á don Ambrosio Basco y otro, en 12 de Diciembre de 1831.

Id. de un huerto por Antonio del Rio á don Gregorio Serrano, en 15 de Junio de 1836.

Id. de una huerta pradera por Francisco Garcia Fernandez á don Ambrosio Basco, en 27 de Julio de 1835.

Id. de una cueva por Antonio del Rio á Felipe Barrientos, en 20 de Octubre de 1835.

Id. de una casa por Tomás Blanco á Maria Herrera, en 10 de Noviembre de 1838.

Id. de una huerta por Patricio Gaitero á Francisco Rivera, en 3 de Enero de 1839.

Id. de una viña por D. Miguel Fernandez Bancelilla á Eugenio Vicuña, en 7 de Febrero de id.

Id. de una casa por Francisco Gonzalez á D. Leonardo Melon y otro en 16 de Mayo de id.

Id. de una huerta por Patricio Gaitero á don Lorenzo Perez y otro, en id.

Reconocimiento de censo de otra y viña por los herederos de Juan Fernandez al Hospicio de Leon en 25 de Julio de 1840.

Id. de una tierra por los herederos de Gregorio Fernandez al mismo, en id.

Id. de una huerta heredada por los herederos de Vicente Martinez al mismo, en id.

Fianza de una huerta por don Cipriano de la Huerza y otro á la Administracion de estancadas, en 1.º de Diciembre de 1840.

Compra de una casa por Ramon Herrero á Lorenzo Mansilla, en 16 de Febrero de 1842.

Id. de una tierra por el mismo á Felipe Reñondo, en 21 de Noviembre de id.

Permuta de fincas por Tomás Alonso y Pedro Fernandez Ugidos, en 31 de Diciembre de id.

Fianza de una casa por don Manuel Alvarez á doña Maria del Carmen Movilla, en 12 de Abril de id.

Compra de fincas por don Juan Bautista Ibañez á don Francisco Silva y otros, en 6 de Junio de id.

Imposicion de censo de fincas por Joaquín Bucal á la Capellanía de misa de Alva, en 30 de Diciembre de id.

Fianza de otras por don Juan Bautista Ibañez á don Carlos Mendez, en 11 de Junio de 1843.

Compra de una casa por Isabel Calba á Ruerto Gonzalez, en 20 de Marzo de 1844.

Id. de una huerta por Ramon Herrero á Fernando Martinez, en 23 de Noviembre de 1843.

Id. de un pajaro por Manuel Ortega á Victoria Blanco, en 7 de Julio de 1844.

Id. de una bodega por don Bernardino Llerende á Francisco Martinez y otro, en 2 de Octubre de id.

Id. de otras por don Gregorio Felipe Merino al Sr. Juez de 1.ª instancia, en 30 de Setiembre de id.

Id. de tierras por Hilefonso Alonso á doña Benigna Sanchez, en 3 de Octubre de 1845.

Herencia de un prado por Cipriano Gorrojo, en 13 de Mayo de 1846.

Permuta de una viña por Gregorio Gonzalez y Valentin Valle, en 22 de Febrero de 1847.

Reconocimiento de censo de otra por don Ambrosio Basco al cabildo eclesiástico de san Vicente, en 5 de Junio de id.

Compra de tierras por Angel Omaña á Juan Antonio Fernandez, en 11 de Noviembre de id.

Id. de un prado por Francisco Herrera, á Elias Cornelio, en 25 de Enero de 1849.

Id. de una tierra por Gregorio Gonzalez al Sr. Juez de Leon, 3 de Marzo de id.

Id. de un huerto por Francisco Gonzalez á doña Rosa de la Puerta, en 10 de Julio de id.

Id. de fincas por don José Escobar al señor Juez de Leon, en 17 de Enero de 1850.

Herencia de una viña por Mateo Alonso de Ana Perez, en 12 de Marzo de id.

Compra de una bodega por Miguel Omaña á Simón Omaña, en 11 de Diciembre de 1851.

Id. de una huerta por Bernardino Llerende á Tomás Fernandez Andrés, en 18 de Marzo de 1852.

Herencia de otra por Baltasara Garcia de Felipe Garcia y su muger, en 30 de Mayo de id.

Id. de otra por Francisco Garcia de los mismos, en id.

Obligacion de otra por José Garcia y otros á la Sra. viuda de don José Fernandez, en 27 de Noviembre de id.

Herencia de fincas por don Luis Gonzalez á doña Francisca Villarria, en id.

Id. de un monte por el Marqués de Villafraanca y otros al Sr. don Francisco de Borgo Alvarez de Toledo, en 16 de Diciembre de 1853.

Compra de fincas por Domingo Morala á Angela Alonso, en 22 de Mayo de 1854.

Adjudicación de otras por don Dionisio Delgado a la Hacienda Nacional, en 31 de Enero de 1855.

Compra de otras por Gregorio Gonzalez y otros a don Dionisio Calderon y otros, en 25 de Abril de id.

Id. de una tierra por don Gregorio Gonzalez a don José Fernandez del Corral, en 15 de Octubre de id.

Id. de otra por doña Isidora Alonso a Diego Lozano, en 14 de Junio de id.

Fianza de una huerta por don Cipriano de la Huerza y otro a la Hacienda Nacional, en 23 de Marzo de 1856.

Compra de un prado por don Francisco Bargas al Sr. Juez de Hacienda, en 28 de Agosto de id.

Id. de una casa por Gregorio Vega a Manuel Alonso, en 26 de Enero de 1857.

Id. de una tierra por Francisco Fernandez a Francisco Martinez, en id.

Id. de otra por Cosme Fernandez a Francisco Miguelez y otro, en 27 de Mayo de 1858.

Permuta de una huerta por Bernardino Martinez a Gregorio Gonzalez y otros, en 31 de id.

Compra de una bodega por Remigio Rodriguez a Froilan Mansilla, en 4 de Noviembre de id.

Id. de un prado por Francisco Herrero a don Alifano Ibañez, en 21 de Junio de 1859.

Redencion de censo de una casa por Lucas de la Iglesia al Sr. Juez de Leon, en 14 de Julio de id.

Compra de una tierra por Ramon Herrero a Toribio Martinez, en 12 de Enero de 1860.

Herencia de fincas por el mismo de Ros Gil, en 11 de Junio de id.

Id. de una bodega por Maria Martinez de Luisa Barricatos, en 7 de Agosto de id.

Compra de una casa por Antonio Mansilla a José Gaitero, en 25 de Octubre de id.

Obligacion de una viña por Marcelo del Rio a D. Martin Martinez Gonzalez, en 3 de Noviembre de id.

Compra de una huerta por Gregorio Alonso a Jacinto Alvarez, en 25 de Enero de 1861.

Herencia de una tierra por Joaquina Redondo de Jacinta, en 13 de Febrero de id.

Redencion de censo de fincas por Iba Ambrosio Busco al señor Juez de primera instancia, en 26 de id.

Herencia de una viña por Marcelino Redondo de Jacinta, en 2 de Marzo de id.

Id. de otra por Isabel Palacios, en 4 de id.

Compra de otra por Ambrosio Martinez a Eugenio Vienda, en 15 de Abril de id.

Herencia de otra por Manuel Martinez, en 6 de Julio de id.

Id. de una casa por Antonio Gaitero de Eugenia Gaitero, en 27 de id.

Id. de otra por Angela Gaitero, en 30 de Agosto de id.

Compra de un prado por Francisco Herrero a Claudia Perez, en 27 de Septiembre de id.

Herencia de una cueva por Mateo Garcia, en 23 de Noviembre de id.
Id. de fincas por Sebastian Garcia, en id.

Obligacion de una viña por Marcelo del Rio a don Juan José Collantes, en 27 de id.

Id. de otra por Valeriano Vasco a don Manuel Saenz de Niera, en 16 de Diciembre de id.

Herencia de una huerta, por doña Petra Vasco de don Ambrosio Vasco, en 24 de Mayo de 1862.

Adjudicacion de pleudas de fincas por Ramon Herrero a Rosa Gil en 31 de Octubre de id.

Herencia de otra por Eugenia Garcia Gaitero de Patricio Gaitero, en 6 de Noviembre de id.

Id. de otras por Estaquin Gaitero, de Patricio Gaitero y Juana Garcia, en id.

(Se continuará.)

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de ventas en sesion de 13 del actual.

REMATE DEL 25 DE OCTUBRE.

Escribano D. Pedro de la Cruz Hidalgo.

Número 205 del inventario, una fragua en Voznuevo; de sus propios, rematada por don Marcos del Rio, en 800

Núm. 206 de id. otra, en Pelecutas de sus propios, rematada por don Nicolás Sanchez, en 1.500

Núm. 215 de id. una casa meson en Villafér, de sus propios, rematada por don Juan Lopez, en 8.100

Núm. 208 de id. otra casa en Restipollós de id. rematada por don Santiago Moreno, en 5.500

Núm. 2.001 del idem, una tierra en Colzadilla de sus propios, rematada por don Pedro Montes, en 5.000

Núm. 2.004 id., un terreno en Pinos y Sto. Milano de id., rematado por don Patricio Quirós, en 1.600

Núm. 6.801 de id., una viña en Antonio de Abajo del Hospicio de esta ciudad, rematado por don Marcelino Hermosino, en 1.200

Núm. 305 de id., un lugar y bodega en Arenillas del cabildo eclesiástico de Sahagun, rematada

por don Remigio Gago en 7.000

Núm. 504 de id., una casa-panera en Grajalejo de la fabrica de dicho pueblo, rematada por don Melchor Santa Marta, en 400

Núm. 507 de id., una casa en esta ciudad del cabildo catedral, rematada por don Ignacio Alvarez, en 60.200

Núm. 506 de id., otra en id. de id., rematada por don Pablo de Leon, en 11.000

Núm. 45.851 de idem, una tierra en Arcayos de la rectoria de su iglesia, rematada por don Hilario de Eomas, en 7.850

Núm. 45.820 de id., una heredad en Grajal, de la fabrica de su iglesia, rematada por don Cecilio Gonzalez, en 28.500

Núm. 10.075 de id., otra id. en id. de la mitra de este obispado, rematada por don Juan de Castro, en 17.100

Núm. 45.850 de idem, una tierra en Arenillas del cabildo de Grajal, rematada por don Manuel Gandelas, en 11.000

Núm. 755 de id., una heredad en Villadesoto de la calcheta de S. Isidro, rematada por don Miguel Lorenzana, en 16.200

Núm. 45.759 de idem, otra heredad en Villadesoto y Grulleros, de igual procedencia, rematada por don Manuel Garcia, en 58.600

Núm. 1.578 de id. una huerta en Villadesoto de id., rematada por don Felipe Pascual, en 6.020

Núm. 43.141 de id., una tierra en id. de igual procedencia, rematada por D. Pedro Garcia, en 5.000

Núm. 45.758 de id., una heredad en id. y Grulleros, de id., rematada por D. Emeterio Martinez, en 56.100

Núm. 45.757 de id., otra heredad en Villadesoto, Aliza y Grulleros, de igual procedencia, rematada por D. Mauricio Gonzalez, en 47.000

Núm. 42.761 de id., otra en Villadesoto, de la misma procedencia, rematada por D. Andrés Garrido Romero, en 72.000

Núm. 45.763 de id., otra id. en id. de id., rematada por D. Emeterio Martinez Perez, en 55.100

Núm. 45.765 de id., otra id. en id. y Grulleros, de id., rematada por D. Andrés Garrido Romero, en 62.000

Núm. 43.766 de id., otra id. en id. de id., re-

matada por D. Ignacio Alvarez, en 58.000

Lo que se anuncia al público por sí a los interesados conviniere verificar el pago sin esperar la notificacion judicial. Leon 20 de Diciembre de 1861. — Ricardo Mora Varona

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la escuela elemental de niños de Grandas de Salime dotada con tres mil trescientos reales anuales de sueldo fijo, habitacion capaz para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por oposicion entre los aspirantes que reunan los requisitos prescritos en la misma, si no lo fuere en virtud del concurso que se halla pendiente.

Los ejercicios de oposicion tendran lugar en Oviedo despues de transcurrido un mes desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Tres dias por lo menos antes de concluir dicho plazo los aspirantes deberan presentar sus solicitudes a la Junta provincial de Instruccion pública, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios y su buena conducta moral y religiosa. Oviedo 13 de Diciembre de 1864. — El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño, se venden todas las fincas que constituyen la mitad reservable de los Mayorazgos titulados de Lorenzana, y que hoy pertenecen a D. Melchor Perez Muñoz, vecino de Valladolid.

Son casas, prados, huertos y tierras, radicantes en Leon y varios pueblos circunvecinos.

Para mis detalles y hacer proposiciones, dirigirse al Administrador D. José Escobar, vecino de Leon, ó al propietario en Valladolid.

Imprenta de José de Redondo, Plateros, 7.